

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024247000095**  
de 03-01-2024



“Por la cual se decide la desvinculación, por terminación del contrato de vinculación de flota, solicitada por la empresa TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S., NIT 901218567-1, para vehículo de placa GUV871”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA.**

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 7, del Artículo 17 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011 y las establecidas en el Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017,

**CONSIDERANDO:**

Que, del artículo 2.2.1.6.8.1 del decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 20 de Decreto 431 de 2017, se destaca:

**“Artículo 2.2.1.6.8.1. Contrato de vinculación de flota.** *El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación.*

*El contrato de vinculación de flota se regirá por las normas del derecho privado y las reglas mínimas establecidas en el presente Capítulo. Este contrato debe contener, como mínimo, las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término de duración, que no podrá ser superior a dos años, y las causales de terminación, dentro de las cuales se deberá encontrar la autorización de desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte, sin necesidad de su inclusión en el documento contractual.*

*El clausulado del contrato deberá igualmente contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. La empresa expedirá mensualmente al suscriptor del contrato de vinculación de flota un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.*

*No podrá pactarse en el contrato de vinculación de flota las renovaciones automáticas del mismo.*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024247000095**  
de 03-01-2024



“Por la cual se decide la desvinculación, por terminación del contrato de vinculación de flota, solicitada por la empresa TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S., NIT 901218567-1, para vehículo de placa GUV871”

*Cuando la tenencia del vehículo haya sido adquirida mediante renting o leasing, el contrato de administración de flota deberá suscribirse entre la empresa de transporte y el arrendatario o locatario, previa autorización del representante legal de la compañía financiera con quien se celebre la operación de renting o leasing.*

*Para los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada no es necesaria la celebración del contrato de vinculación de flota.*

**Parágrafo.** *El paz y salvo de las partes entre sí no tendrá costo alguno y en ningún caso será condición para la desvinculación o para la realización de trámites de tránsito o transporte. De igual manera, las empresas no podrán generar en el contrato de vinculación ni a través de otros medios obligación pecuniaria alguna para permitir la desvinculación del vehículo.” (Subrayado fuera del texto original)*

Que, el artículo 2.2.1.6.8.12 del Decreto 1079 del 26/05/2015, adicionado por el artículo 26 del Decreto 431 del 14/03/017, establece que:

**“Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota.** *Terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte, para que el mismo proceda a la cancelación de la tarjeta de operación.”*

Que, con radicado No. 20233031850742 del 22/11/2023, el señor RICARDO MOLINA DE AGUAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19592260, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S., con NIT 901218567-1, solicitó la desvinculación administrativa del vehículo de placa GUC871 afiliado a la empresa que representa, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, argumentando la terminación del contrato de vinculación de flota, lo cual se encuentra reglado por el artículo 2.2.1.6.8.12. del Decreto 1079 de 2015, adicionado por el Decreto 431 de 2017, emanados de este Ministerio.

Que, el vehículo sobre el cual se solicita la desvinculación administrativa por terminación del contrato presenta las siguientes características:

PLACA	CLASE	TARJETA DE OPERACIÓN	PROPIETARIO (A) CC/NIT



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024247000095**  
de 03-01-2024



“Por la cual se decide la desvinculación, por terminación del contrato de vinculación de flota, solicitada por la empresa TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S., NIT 901218567-1, para vehículo de placa GUV871”

GUV871	Campero	280567	JUAN DAVID TRUJILLO ALAPE / 79925050
--------	---------	--------	--

Que, verificados los datos asociados a las características del vehículo en cuanto a su clase, placa, tarjeta de operación, propietario, dirección de notificación y afiliación empresarial en el Registro Nacional de Empresas de Transporte (RNET) del Registro Nacional de Tránsito (RUNT), fue posible validarlo.

Que, la Dirección Territorial Magdalena expidió la tarjeta de operación No. 280567 con vigencia del 13/12/2021 hasta el 13/12/2023, asociada al vehículo de placa GUV871 por solicitud de la empresa TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S., lo cual evidencia la formalización del contrato entre la empresa propietaria del vehículo y la empresa de transporte para esa fecha.

Que, verificado el contrato de vinculación del automotor de placa GUV871 aportado por la empresa y que reposa en los archivos físicos y digitales de esta Territorial, se observó que fue suscrito el día 03 de noviembre de 2021 entre el Representante Legal de la empresa TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S., y el señor JUAN DAVID TRUJILLO ALAPE como propietario del automotor, indicando en su cláusula *su cláusula “QUINTA” que: “el presente contrato de vinculación de flota tendrá una duración de dos (2) años, el cual se prorrogará previo escrito con antelación de un (1) mes, en donde las partes acuerden continuar con lo pactado en el presente contrato y el término por el cual se prorrogue, no procederá prórroga automática”.*

Que, verificado lo anterior, se concluye que la relación contractual se terminó el día 03 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta que el contrato fue firmado el 03 de noviembre de 2021 y el término de vigencia pactados en el contrato fue de dos (2) años, relación que se tiene como no renovada atendiendo la manifestación de la empresa de transporte respecto al vencimiento de la misma, lo que evidencia que no se llegó a un acuerdo para su renovación, además, por la prohibición de prórroga automática del contrato de vinculación por parte de este Ministerio en su normativa; motivos por los cuales, esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte evidencia que se cumplen los requisitos para acceder a la desvinculación administrativa solicitada por la empresa de transporte TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S. para el vehículo de placa GUV871, por terminación del contrato de vinculación de flota.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024247000095**  
de 03-01-2024



“Por la cual se decide la desvinculación, por terminación del contrato de vinculación de flota, solicitada por la empresa TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S., NIT 901218567-1, para vehículo de placa GUV871”

**ARTÍCULO 1.** Desvincular por terminación del contrato de vinculación, el vehículo de placa GUV871, utilizado para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, por solicitud de la empresa **TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S.**, con **NIT 901218567-1**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2.** Notificar a la empresa TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S. por medio electrónico, a través de su representante legal, en el correo electrónico **transvipxsas@gmail.com**, y al propietario del vehículo de placa GUV871 mediante aviso publicado en la página Web de este Ministerio por el término de 5 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, atendiendo a que dentro del expediente no se registra dirección de notificación.

De no ser posible la notificación electrónica de la empresa, se notificará de manera personal de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o por AVISO, el cual se publicará en la Página Web del Ministerio de Transporte por el término de 5 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del mismo compendio normativo.

**ARTÍCULO 3.** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante esta Dirección Territorial y el de Apelación ante el Director de Transporte y Tránsito, los cuales deberán interponerse por escrito, personalmente o por medio de apoderado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto.

**ARTÍCULO 4.** Ejecutoriado el presente acto administrativo, proceder a cancelar la tarjeta de operación del vehículo clase campero de placa GUV871, en caso de que se encuentre vigente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Santa Marta

*Francisco Machado*

**FRANCISCO MACHADO ORTIZ**  
Director Territorial Magdalena



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024247000095**  
de 03-01-2024



“Por la cual se decide la desvinculación, por terminación del contrato de vinculación de flota, solicitada por la empresa TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S., NIT 901218567-1, para vehículo de placa GUV871”

Proyectó y elaboró: Mauricio Castillo A.  
Revisó: Francisco Machado Ortiz

